

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50
Por seis meses.	10'50
Por un año.	20'50
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	1'50 pesetas
Por tres meses.	4'00
Por seis meses.	7'50
Por un año.	14'50

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno

# Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en el momento de depositar los fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación al día siguiente a la inserción de la Ley en el Boletín Oficial de la Provincia.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS  
FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.  
El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe, debiendo hacerse a favor de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o Carta de Pago.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia; continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta 8 de noviembre)

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### 2904 Ministerio de Trabajo

En el Ministerio de Trabajo y Previsión se ha reunido el Consejo de la Corporación de la Vivienda para estudiar el proyecto de un Estatuto regulador de las relaciones entre la propiedad urbana y sus usuarios, formado por la Sección 5.ª de la Dirección General de Corporaciones.

En vista de la importancia de ese Estatuto que abarca cuanto afecta al arriendo de fincas urbanas para vivienda, casa mercantil e industrial y locales de espectáculos, el Consejo para reunir la mayor suma de asesoramiento antes de dictaminar ha acordado abrir una información pública, escrita a la que puedan concurrir todas las entidades y particulares que quieran hacerlo.

Dicha información se hará durante todo el mes de Noviembre; y hasta el día 30 del mismo se recibirán escritos en la Secretaría del Consejo de la Corporación de la Vivienda, que se halla en el local del Ministerio de Trabajo y Previsión.

El Consejo se reunirá nuevamente para dar dictamen en vista del Estatuto y de los informes que se reciban.

He aquí la copia literal de las 12 Bases que forman el mencionado Estatuto.

#### BASE 1.ª—CONTRATOS

Se creará un modelo oficial para los contratos de arrendamiento de

fincas urbanas, el cual será redactado por el Consejo de la Corporación de la Vivienda.

Este modelo podrá ser modificado a propuesta de los Comités paritarios respectivos, con arreglo a los usos y costumbres de cada localidad; pero manteniendo su parte esencial que será basada en los principios fundamentales del régimen que se establece.

Los contratos de arrendamiento serán registrados en el Comité Paritario respectivo, siendo esa diligencia siempre gratuita y siendo también indispensable para la validez de aquellos.

#### BASE 2.ª—SUBARRIENDOS

Cuando se trate de casa-habitación, el subarriendo habrá de hacerse con arreglo a las disposiciones de los artículos 1.550, 1.551 y 1.552 del Código civil.

Como principio general para toda clase de subarriendos se establece el de que nunca podrán ser objeto de lucro, esto es que el tipo de renta que haya de pagar el subarrendatario será siempre el mismo (cuando no menor) que en el contrato primitivo.

(En cuanto a la casa-mercantil y a los locales de espectáculos, se establecen normas especiales de las que se tratará al hablar de Traspasos y régimen de arriendo de los mismos).

#### BASE 3.ª—PRORRÓGAS

La finalidad que se perseguía en los Reales decretos reguladores del régimen de arriendo de fincas urbanas al establecer la prórroga automática de los contratos, era, a la vez que dar seguridades al inquilino de que no había de ser perturbado en el disfrute de la finca cuando hubiese escasez de viviendas, la de evitar que su lanzamiento por término del plazo contratado, se utilizase por la propiedad para la elevación de renta. Como en este proyecto se impone la fijación de la misma, sin posibilidad de que sea elevada más que en los casos especiales que se citan, se considera innecesario mantener el principio de la prórroga ilimitada.

Se atiende, sin embargo a la posibilidad de la falta de locales

arrendables; y a ese fin se propone que el Comité Paritario defina en cada caso, con arreglo a las condiciones de la localidad, si se puede proceder o no a la prórroga por tiempo determinado, interin el inquilino dispone de local a que trasladarse.

Por lo tanto se propone que la duración de los contratos sea tenida en cuenta a los efectos del derecho de la propiedad a disponer libremente de sus fincas cuando se haya cumplido el término estipulado.

#### BASE 4.ª—RENTAS

Se mantienen en definitiva las actuales, con tipo máximo sin derecho a elevación alguna más que en los casos de que se hablará despues.

Para las fincas de nueva construcción, el tipo de renta será el de su evaluación íntegra más un 10 por ciento por razón de deterioros naturales en compensación a la obligación que la propiedad tiene de hacer las reparaciones periódicas en los edificios. El total así logrado se distribuirá entre el número de viviendas, proporcionalmente a las condiciones de cada una de ellas, y será el único exigible al hacer el contrato de arrendamiento sin que en este pueda figurar por concepto alguna cantidad mayor.

Estos principios son aplicables a la casa mercantil e industrial.

En cuanto a los locales destinados a espectáculos públicos, la propiedad fijará libremente los precios de alquiler, puesto que éstos más bien los determinará en cada caso la condición especial que aquellos reúnan para ser o no objeto de la predilección de los concurrentes.

El alquiler de la casa-habitación y de la mercantil e industrial, solo podrá ser elevado por las siguientes causas:

- 1.ª Por aumento o creación de tributos.
- 2.ª Por obras o mejoras realizadas en la finca, que no fueren necesarias por razón de higiene o de seguridad y que hubiese costado el propietario. En ese caso, el presupuesto total de las mismas será fijado y se aplicará al al-

quiler un aumento del cinco por ciento del importe de ese presupuesto, distribuyéndolo proporcionalmente entre las partes en que la finca esté dividida; y

3.ª Por elevación permanente en los precios de los suministros y servicios que el propietario esté obligado a prestar al inquilino, debiendo justificarse y autorizarse por el Comité Paritario. El servicio de calefacción se entenderá incluido en el de la renta señalada, para lo cual se tendrá en cuenta su importe al determinarla.

Pueden no obstante los propietarios establecer la calefacción parcial, instalando caldera en cada departamento, y en ese caso, el gasto de sostenimiento será de cuenta del inquilino. Cuando esto ocurra, se indagará si en la renta anterior se había incluido ese servicio, para hacer la rebaja correspondiente.

#### BASE 5.ª—FIANZAS

El importe de las fianzas exigibles a los inquilinos no podrá exceder de la cantidad que deba entregar en cada uno de los plazos de pago estipulados, o sea por mensualidades, trimestres, etc.

El máximo exigible no excederá de un semestre en casos que el Comité Paritario aprecie.

Cuando la cuantía de la fianza lo permita, podrá consignarse en papel del estado que recibirá el propietario como depósito, cobrando el cupón el inquilino.

#### BASE 6.ª—CONSERVACIÓN DE LAS FINCAS

La propiedad está obligada a hacer periódicamente las obras de reparación que en la finca sean necesarias por causas naturales e inherentes al uso y a la acción del tiempo.

También está obligada a realizar todas las obras que a juicio de peritos fuesen necesarias por razones de seguridad o de higiene.

El inquilino es responsable de todo deterioro causado por su negligencia o mala fé.

#### BASE 7.ª—DESAHUCIOS

Son causas de desahucio las previstas en los artículos 1.555, 1.556 y 1.557 del Código civil,

Cuando el desahucio obedezca a falta de pago de la renta estipulada, podrá quedar sin efecto la demanda siempre que el inquilino consigne la cantidad que importe el débito dentro de las veinticuatro horas siguientes a la citación; pero habrá de tenerse en cuenta que si dicha demanda obedeciera a causa imputable al inquilino, se deducirá previamente el de las costas causadas, ya que siendo en ocasiones el inquilino insolvente, resultaría de otro modo gravada la propiedad con ese importe. En consecuencia, en esos casos se considerará que no ha lugar a tener por no presentada la demanda hasta que la liquidación de costas haya quedado hecha y pagada por el responsable.

**BASE 8.ª—EXTRANJEROS**

Los beneficios de este régimen no serán aplicables a los extranjeros residentes en España cuando en su país no pudieran ser invocadas por españoles allí residentes iguales condiciones en defensa de su derecho.

**BASE 9.ª—CASA MERCANTIL E INDUSTRIAL**

Son aplicables a los contratos referentes a locales para comercio e industria todos los principios que constan en las Bases anteriores.

Además:

Aunque los contratos se hagan por tiempo determinado constará siempre en ellos la reserva de que se consideran prorrogados indefinidamente a voluntad del arrendatario.

Se entenderá también prorrogado el alquiler en favor de los herederos directos del arrendatario.

Se respetarán igualmente los derechos de éste en el caso de la traslación de dominio de la finca a nuevo propietario, sin que el adquirente pueda introducir variación alguna en los términos del contrato.

Se autorizará al arrendatario para hacer traspaso de su establecimiento, siempre que sea para la misma industria u otra similar. En este caso se reconocerá derecho preferente al propietario para hacerse cargo del traspaso en las condiciones estipuladas.

Se reconocerá al arrendatario derecho preferente en caso de venta del local en que se halle el establecimiento para adquirirlo por el precio que se acredite concertado con cualquier otro comprador.

En los casos de expropiación forzosa serán aplicados los preceptos legales vigentes.

**BASE 10.—LOCALES DESTINADOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Los arrendamientos de ellos se harán siempre comprendiendo el edificio y todas las dependencias

que tengan relación con los espectáculos que en él hayan de darse. Si en el local se explota alguna industria se hará mención de ella, determinándose si se comprende o no en el contrato.

En caso de subarriendo, se respetará siempre como máximo el precio estipulado en el contrato primitivo, siendo causa de rescisión todo convenio contrario a este precepto.

La propiedad satisfará íntegramente todos los gravámenes que sobre el edificio pesen y que no sean impuestos por razón del espectáculo.

El propietario podrá exigir una fianza mayor que la del plazo corriente de pago, sometiéndose su fijación al Comité Paritario cuando no hubiese acuerdo acerca de la cuantía.

Dicha fianza podrá constituirse en valores públicos, perteneciendo al arrendatario el cobro del cupón.

Para variar el espectáculo que conste en el contrato de arriendo, será necesaria autorización expresa de la propiedad, a menos que en aquel constase la misma.

**BASE 11.—JURISDICCIÓN**

Todas las cuestiones que afecten al régimen de la vivienda, excepto el desahucio por falta de pago, corresponderán a la jurisdicción de los Comités Paritarios, los cuales las resolverán con alzada ante el Consejo de la Corporación de la Vivienda.

Los Comités Paritarios se constituirán con arreglo a las normas del Reglamento de 25 de Junio de 1928 con las modificaciones siguientes:

El Comité constará de tres Secciones, bajo la presidencia única que se le designe y con el mismo Secretario.

Una Sección será la de Casa-Vivienda y la constituirán cuatro propietarios designados por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana y cuatro arrendatarios que nombrará la respectiva de Inquilinos.

Otra Sección será la de Casa mercantil e industrial, subdividida en dos agrupaciones, según que afecte su cometido a uno u otro aspecto.

Por cada agrupación nombrarán las respectivas Cámaras de Comercio e Industria cuatro representantes; y otros tantos la Oficial de la Propiedad Urbana, designándolos de los colegiados que posean fincas destinadas a ese fin.

Y la tercera Sección será la de locales destinados a espectáculos públicos.

La formarán dos propietarios de aquellos y dos empresarios.

Los primeros serán nombrados por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana; y para designar

los segundos se formará un Censo en el que serán inscritos los que reúnan esta condición, acreditándose la misma con los recibos tributarios.

Por riguroso orden alfabético o por sorteo, según se estime conveniente, se hará su designación.

Las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y las de Inquilinos formarán listas de sus colegiados a los que estimen con capacidad para formar parte de los Comités Paritarios, redactándolas por orden alfabético.

De ellas designarán mensualmente ocho nombres hasta extinguirlas (cuatro para propietarios y cuatro para suplentes).

**BASE 12.—PROCEDIMIENTO**

Siempre que un propietario o inquilino entienda que debe plantear una reclamación ante el Comité Paritario acudirá a la Cámara Oficial respectiva exponiendo los fundamentos en que la apoye.

La Cámara bien por informe de sus Letrados-asesores o por estudio que haga una Comisión especial que a ese efecto tenga constituida declarará si procede o no el planteamiento de la reclamación, notificando su acuerdo al interesado. Si dicho acuerdo fuese denegatorio, podrá el reclamante recurrir ante el Comité Paritario; pero en ese caso lo hará bajo su responsabilidad y consignando en el Comité la cantidad que este señale para atender a posibles gastos de peritación y para los efectos de responsabilidad que pudieran multarse por notoria temeridad en el planteamiento de la demanda.

Cuando las Cámaras declaren la procedencia de entablar una reclamación quedarán solidarizadas con el demandante, a los efectos de la responsabilidad.

La tramitación de las demandas se hará como determina el Capítulo III del Reglamento de 25 de Junio de 1928.

Las Cámaras deberán entablar una acción previa, con la respectiva, cuando estimen que procede plantear la demanda a que se les requiera, con el fin de intentar la avenencia entre las partes sin necesidad de acudir al Comité Paritario.

**2868  
Tesorería Contaduría de Hacienda de la provincia de Logroño**

**ANUNCIO DE COBRANZA**

La cobranza en período voluntario de las contribuciones e impuestos correspondiente al cuarto trimestre del actual ejercicio queda abierta en las distintas Zonas de esta provincia desde el 1.º de noviembre al 10 de diciembre ambos inclusive, llevándose a efecto en los días que se señalan en el itinerario para cada pueblo y du-

rante los 10 primeros días del expresado diciembre pueden satisfacer sus débitos en la capital de la Zona respectiva los contribuyentes que no lo hubieran hecho en los días que el Recaudador haya estado en la localidad.

**ZONA DE LA CAPITAL**

La cobranza voluntaria de las contribuciones Rústica, Urbana Fiscal, Industrial y Utilidades, correspondiente al 4.º trimestre del actual ejercicio 1929 tendrá lugar en esta Capital durante los días 1.º de noviembre al 10 de diciembre, ambos inclusive, llevándose los recibos a domicilio por los auxiliares de la Recaudación don Segundo Lusarreta y don Amadeo Martínez del Campo en los primeros treinta días del plazo expresado.

Se hace asimismo saber que durante el plazo señalado para la cobranza voluntaria, los contribuyentes que no hubieran satisfecho sus cuotas al intentarse el cobro en sus domicilios, podrán hacer efectivas éstas sin recargo, en la Oficina de la Recaudación de Hacienda, establecida en el Muro del Carmen número 8, piso primero en las horas reglamentarias, advirtiéndoles que si dejasen transcurrir el día 10 de diciembre sin satisfacer los recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos desde el 21 al último día del indicado mes, ambos inclusive, solo tendrán que satisfacer como recargo, el del 10 por 100 de los débitos, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

La Oficina recaudatoria estará abierta al público todos los días durante las horas de 9 a 13, excepción hecha de los días 1 al 10 de diciembre, en que, además de las horas señaladas de la mañana, quedarán habilitadas para el servicio de cobranza, de las 15 a las 19 horas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 65 del vigente Estatuto de recaudación.

**ZONA DE ALESANCO**

- Alesanco días 2 y 3 de noviembre.
- Azofra, 4 y 5.
- Badarán, 4 y 5.
- Baños de Río Tobía, 29 y 30.
- Berceo, 11 y 12.
- Bobadilla, 5.
- Canales, 6 y 7.
- Cañas, 2.
- Cárdenas, 16.
- Canillas, 3.
- Cordovin, 17.
- Estollo, 7 y 8.
- Hormilla, 7 y 8.
- Hormilleja, 2.
- Matute, 8 y 9.
- Mansilla, 8 y 9.
- San Millán de la Cogolla, 9 y 10.
- Tobía, 10.
- Torreçilla sobre Alesanco, 4.

Villaverde, 10.  
Villar de Torre, 10.  
Villarejo, 10.  
Villavelayo, 7.

**ZONA DE ALFARO**

Alfaro, días 7, 8, 9, 11, 12 y 13 de noviembre.

Aldeanueva, 18, 19, 20 y 21.  
Eincón de Soto, 14, 15 y 16.

**ZONA DE ARNEDO**

Arnedo días 4, 5, 6, 7 y 8 de noviembre.

Arnedillo, 17 y 18.  
Enciso, 5 y 6.  
Herce, 10 y 11.  
Munilla, 8 y 9.  
Poyales, 4.  
Préjano, 13 y 14.  
Santa Eulalia, 3.  
Zarzoza, 7.

**ZONA DE AUTOL**

Autol días 4, 5 y 6 de noviembre

Bergasa, 5 y 6.  
Bergasillas, 4.  
Carborera, 12.  
Ocón, 13, 14 y 15.  
Quel, 7, 8 y 9.  
Robres, 19.  
Tudelilla, 21, 22 y 23.  
El Villar, 18, 19 y 20.

**ZONA DE BRIONES**

Abalos días 2 y 3 de noviembre.

Briones, 8, 9, 10 y 11.  
Gimileo, 7.  
San Asensio, 4, 5, 6 y 7.  
San Vicente, 4, 5 y 6.

**ZONA DE CALAHORRA**

Calahorra días 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13 y 14 de noviembre.

Pradejón, 6, 7 y 8.

**ZONA DE CASALARREINA**

Angustiana días 9 y 10 de noviembre.

Casalarreina, 9 y 10.  
Callorigo, 6.  
Cihuri, 9 y 10.  
Cuzaurrita, 4 y 5.  
Foncea, 4 y 5.  
Fonzaleche, 7 y 8.  
Galbarruti, 14.  
Ollauri, 6 y 7.  
Rodezno, 11 y 12.  
Sajazarra, 9 y 10.  
Tiegos, 4 y 5.  
Villalba, 12.  
Zarraza, 6 y 7.

**ZONA DE CENICERO**

Cenicero días 4, 5 y 6 de noviembre.

Daroca, 7.  
Entrena, 8 y 9.  
Fuenmayor, 11, 12 y 13.  
Hornos, 20.  
Medrano, 19 y 20.  
Navarrete, 7, 8 y 9.  
Sojuela, 8.  
Sotés, 8 y 9.  
Torremontalvo, 5.

**ZONA DE CERVERA**

Aguilar del río Alhama días 2 y 3 de noviembre.

Cervera del río Alhama, 4, 5, 6 y 7.  
Cornago, 6 y 7.  
Grávalos, 9 y 10.  
Igea, 8, 9 y 10.

Muro de Aguas, 16 y 17.

Navajún, 2.

Turruncún, 17.

Valdemadera, 3.

Villarroya, 18.

**ZONA DE MURILLO**

Alcanadre, días 13, 14 y 15 de noviembre.

Ansejo, 10, 11 y 12.

Cenzano, 23.

Corera, 4 y 5.

El Redal, 8 y 9.

Galilea, 6 y 7.

Jubera, 21 y 22.

Lagunilla, 19 y 20.

Murillo, 27, 28, 29 y 30.

**ZONA DE HARO**

Briñas día 12 de noviembre.

Haro, 2, 3, 4, 5 y 6.

**ZONA DE NAJERA**

Alesón, día 6 de noviembre.

Anguiano, 18, 19 y 20.

Arenzana de Abajo, 3 y 4.

Arenzana de Arriba, 5.

Bezares, 9.

Brieva de Cameros, 28.

Camprovín, 23 y 24.

Castroviejo, 10.

Huércanos, 12 y 13.

Ledesma, 22.

Manjarrés, 7.

Nájera, 28, 29 y 30 y del 1 al 10 de diciembre.

Pedroso, 21 y 22.

Santa Coloma, 8 y 9.

Tricio, 1 y 2.

Uruñuela, 14 y 15.

Ventosa, 16.

Ventrosa, 27.

Viniestra de Abajo, 29.

Viniestra de Arriba, 30.

**ZONA DE SANTO DOMINGO**

Ciruña días 8 y 9 de noviembre

Ezcaray, 3, 4 y 5.

Manzanares, 8 y 9.

Ojacastro, 6 y 7.

Pazuengos, 12 y 13.

Santurde, 6 y 7.

Santurdejo, 7 y 8.

Santo Domingo, del 20 al 25.

Valgañón, 10 y 11.

Zorraquín, 10 y 11.

**ZONA DE TORRECILLA DE CAMEROS**

Almarza día 20 de noviembre.

Ajamil, 8.

Cabezón, 9.

Clavijo, 18 y 19.

Gallinero, 3.

Hornillos, 5.

Jalón, 9.

Laguna, 2 y 3.

Larriba, 3 y 4.

Lasanta, 5.

Leza de río Leza, 20 y 21.

Luezas, 11.

Lumbreras, 5 y 6.

Montalvo, 11.

Muro Cameros, 10.

Nestares, 17.

Nieva, 3 y 4.

Ortigosa, 9 y 10.

Pinillos, 20.

Pradillo, 3.

El Rasillo, 10.

Rabanera, 8.

Santa María, 13.

Soto, 6 y 7.

San Román, 22 y 23.

Torrecilla, 16 y 17.

Terroba, 12.

Torre, 10.

Trevijano, 23 y 24.

Villanueva, 3 y 4.

Villoslada, 7 y 8.

**ZONA DE TREVIANA**

Ochánduri, 4 de noviembre.

Tormantos, 4.

Grañón, 5 y 6.

Villarta-Quintana, 5.

Corporales, 6.

Hervías, 7.

Herramélluri, 7.

Bañares, 8 y 9.

Cidamón, 8.

San Torcuato, 8.

Castañares de Rioja, 10 y 11.

Baños de Rioja, 10.

Villalobar de Rioja, 11.

Treviana, 12 y 13.

San Millán de Yécora, 12.

Leiva, 14 y 15.

**ZONA DE VILLAMEDIANA**

Albelda días 12 y 13 de noviembre.

Alberite, 26, 27 y 28.

Agoncillo, 14 y 15.

Lardero, 14 y 15.

Nalda, 7 y 8.

Ribatrechá, 21 y 22.

Sorzano, 8 y 9.

Viguera, 5 y 6.

Villamediana, 18, 19 y 20.

Se advierte a los contribuyentes que si dejasen transcurrir el plazo señalado del 1 de noviembre al 10 de diciembre sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en el apremio de único grado del 20 por 100 sin previa notificación ni requerimiento; pero si satisfacen sus débitos del 21 al último del indicado diciembre solo satisfarán como recargo el 10 por 100 que automáticamente se elevará al 20 por 100 a partir del día primero del trimestre siguiente.

Logroño a 31 de Octubre de 1929.

El Tesorero-Contador, F. Arenzana.

### 2912 Comisión Mixta Provincial del Trabajo

**CIRCULAR**

En cumplimiento de lo acordado por la Delegación Regional del Trabajo, se convoca a elecciones para la constitución de los Comités Paritarios de los Grupos «Despachos, Oficinas y Seguros» y «Banca», que han de formar parte de esta Comisión Mixta Provincial del Trabajo.

Las elecciones para designación de Vocales en los dos Comités Paritarios referidos, se ajustarán a las siguientes reglas:

1.ª Tendrán lugar estas elecciones el domingo, día 17 del corriente mes de Noviembre, ajustándose su celebración a lo dispuesto en los artículos 90 a 92 del Real Decreto-Ley de Organiza-

ción Corporativa Nacional, de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido.

2.ª Se elegirán, tanto para el Comité Paritario de «Despachos, Oficinas y Seguros» como para el de «Banca», tres Vocales patronos efectivos y otros tres suplentes, y el mismo número de Vocales obreros; en cuya forma habrán de quedar constituidos dichos Comités.

3.ª Las Sociedades que por hallarse inscritas, dentro del plazo señalado al efecto, en el Censo electoral social del Ministerio de Trabajo y Previsión, tienen derecho a intervenir en estas elecciones son las siguientes:

a) Patronales: «Cámara Patronal de Logroño».

b) Obreras: «Sociedad de Dependientes de Comercio, Industria y Banca, de Logroño»; «Sindicato Católico de Obreros», de Logroño.

4.ª Una vez verificadas las elecciones, los Presidentes de las Asociaciones con derecho a tomar parte en las mismas, y en el mismo día de su celebración, deberán remitir al Presidente de la Comisión Mixta Provincial de Trabajo, las actas correspondientes con el resultado de la elección.

Logroño 7 de Noviembre de 1929.—El Presidente, Gabino Fernández Quintano.—El Secretario, Domingo Martínez Moreno.

### ANUNCIOS VILLAVELAYO 2924

No habiéndose adjudicado los tres lotes de productos forestales a que se refería el anuncio número 2613 inserto en el Boletín Oficial de esta provincia de fecha 19 de Octubre último se sacan a tercera subasta que tendrán lugar en esta Casa Consistorial el día 27 del presente mes desde las 12 horas, con la rebaja del diez por ciento y demás condiciones a que se refería dicho anuncio.

Villavelayo a 7 de Noviembre de 1929.

El Alcalde, Paulino Pablo

### VILLARTA QUINTANA 2900

Por término de ocho días a partir de hoy quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen y reclamaciones, el repartimiento de las contribuciones por Rústica y Pecuaria, Padrón de edificios y Solares y Matrícula industrial de este término, formados para el próximo año de 1930.

Villarta Quintana a 4 de Noviembre de 1929.

El Alcalde, Gaspar Murillo  
Imp. Viuda de Villar.—Logroño.

Administración de Justicia

2908 CALAHORRA

Don Leocadio Támara García Juez de Instrucción de Calahorra y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la mañana del día siete del actual fué hallado en el local destinado a la recogida de pobres de tránsito del pueblo de Aulsejo el cadáver de un hombre de unos cuarenta y cinco años, moreno, que usaba vigote y vesía pantalón y chaleco de pana roja, chaqueta azul, de las llamadas de mecánico, boina azul y alpargatas blancas. Se ha encontrado entre sus ropas documentos a nombre de Bonifacio Loin.

Y en razón a no haberse podido identificar el expresado cadáver, se cita, llama y emplaza, por término de diez días a contar desde el siguiente a la publicación del presente en la Gaceta de Madrid, a cuantas personas puedan dar algún dato de quien sea el referido sujeto y recibirles declaración sobre el hecho de autos, así como a los parientes más cercanos del mismo para instruirles de los derechos que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen gestiones dirigidas a averiguar si falta de sus respectivas demarcaciones algún individuo de las señas que se detallan participándolo al Juzgado caso afirmativo, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 46 del año actual.

Dado en Calahorra a cinco de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

Leocadio Támara El Secretario judicial, Cándido Mola.

2885 ARNEDO

Don Olimpio Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de la Ciudad de Arnedo y su Partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de los hermanos Doña Juana y Doña María Ruiz Aguirre, de cuarenta y seis y sesenta y cinco años de edad respectivamente, hijos de Don Blas y Doña Eulalia ya difuntos y los cuales fallecieron en Munilla, de donde eran naturales y vecinos, el diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y ocho y veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintisiete en estado de solteras, sin dejar descendientes, ascendientes ni hijos naturales, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia de las mismas para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de

treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar, y haciendo presente que el que reclama la herencia es Don José Mendiola Ruiz, primo carnal de la Doña Juana y Doña María Ruiz Aguirre.

Dado en Arnedo a dos de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

Olimpio Pérez D. S. O. Escolástico Gabiño

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye con el número 23 de 1928, sobre robo contra Victor Miranda Sáenz, se cita al menor de diez y seis años Julián Medel Gutiérrez, hijo de Juan y de Basilisa, natural y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días a contar desde el siguiente a la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante el Juzgado de instrucción de Calahorra a fin de recibirle declaración en la causa expresada.

Calahorra a 5 de Noviembre de 1929.

El Secretario judicial, Cándido Mola

Requisitoria

Ruiz Carreras Sebastián, hijo de Enrique y de María natural de Nájera de estado casado de 25 años estatura 1 m. 69 c. m. cabello castaño, color blanco, ojos pardos señas particulares una cicatriz en la cara domiciliado últimamente en Logroño procesado por alzamiento de bienes comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño: bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las autoridades y Agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la cárcel del Partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria

en la «Gaceta de Madrid.» Logroño a 4 de Noviembre de 1929.

El Juez de Instrucción, Martín N. Castellanos

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Anuncios

2914 NIEVA DE CAMEROS

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la 2.ª subasta de aprovechamientos maderables del 20 de Octubre último se anuncia nuevamente por 3.ª vez para el día 17 del actual y hora de las 11 de su mañana, bajo las mismas condiciones de la anterior excepto en la tasación, que se ha fijado con una baja de un 10 por 100 de la tasación anterior, y que es como sigue.

Monte «Mohosa» subasta de 80 hayas de las que se obtendrán 81,857 metros cúbicos de madera y 80 estéreos de leña de ramaje, en el sitio «Cabeza Madrebuen» tasadas en 1.872 pesetas.

La subasta se verificará por pliegos cerrados y se adjudicará al mejor postor.

Nieva de Cameros 6 de noviembre 1929.

El Alcalde, Julián Arruti.

2923 VILAVELAYO y COMUNEROS

El día 27 del presente mes desde las diez horas tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas de los siguientes lotes de los productos forestales.

Cincuenta hayas en Vajelavieja en 724'35 pesetas.

Cincuenta idem en Vallejo los Lobos en 1.097'78 pesetas.

Cien robles en Cagigares en 765 pesetas.

Quiniemas hayas en Hayedo Grande en 2.799'90 pesetas.

Cuyas subastas durarán media hora cada una con las demás condiciones a que se refiere el anuncio número 2.614 inserto en el Boletín Oficial de esta provincia de fecha 19 de Octubre último.

Vilavelayo 7 de Noviembre de 1929.

El Alcalde, Paulino Pablo.

2901 VILLARTA QUINTANA

El día 21 del corriente mes y hora de las 11 del mismo, tendrá lugar en esta Alcaldía las subastas de leñas que quedaron desiertas por segunda vez por falta de licitadores, con la rebaja de un 25 por ciento sobre el tipo de tasación consignado para las mismas y con las condiciones publicadas en el B.º O. de la provincia, corres-

pondiente al día 24 de Septiembre último del año en curso.

Villarta Quintana a 4 de Noviembre de 1929.

El Alcalde, Gaspar Murillo

2902 CALAHORRA

Don Ricardo Palacio Palacio, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el reparto correspondiente al año 1930, de todos los REPARTOS DE RÚSTICA Y PECUARIA no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho reparto se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en dicha Ley.

Dado en la Ciudad de Calahorra a 5 de Noviembre de 1929.

El Alcalde, Ricardo Palacio

P. S. M. El Secretario, Amalio Calvo

2897 ROBRES DEL CASTILLO

Por el tiempo reglamentario, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos que a continuación se expresan:

Expediente de transferencia de unos Capítulos a otros dentro del presupuesto municipal ordinario.

Presupuesto municipal ordinario para 1930.

Ordenanza municipal para girar el Repartimiento general en el año 1930.

Y para que conste y su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia expido el presente que firmo en la Villa de Robres del Castillo a tres de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Alcalde, P. S. M. El Secretario, Hermógenes Pérez.

2882 CENZANO

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Cenzano a 30 de Octubre de 1929.

El Alcalde Presidente, Serafín Barrio